



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de **Igualdad de Género**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 8 Ter de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, adhiriéndose a la misma la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y el Grupo Parlamentario de Partido MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso s); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 9 de mayo del presente año los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Legislatura 65, presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 8 Ter de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de **Igualdad de Género** mediante oficio número: **SG/AT-308**, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1127, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto ampliar el concepto de Violencia Digital, apegándolo a la realidad que se padece en la actualidad en este tipo de violencia hacia la mujer, para así lograr dar más herramientas y certeza jurídica a la hora de juzgar por parte de las autoridades correspondientes.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La violencia contra las mujeres y las niñas ha adquirido nuevas dimensiones con el aumento de las tasas de acceso a Internet y el uso más amplio de las tecnologías digitales en todo el mundo.

La violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar fuera de línea, incluso en la calle, en el hogar o en el lugar de trabajo, resuena, se amplifica, se propaga y se exacerba con las tecnologías de la información y la comunicación.

La violencia contra las mujeres en línea y facilitada por la tecnología se produce en diferentes plataformas e implica las más diversas vías, tanto públicas como privadas, como las redes sociales, las aplicaciones de mensajería privada, los correos electrónicos, las aplicaciones de citas, los foros, las secciones de comentarios de los medios de comunicación, los videojuegos o las plataformas de videoconferencia, lamentablemente la inmensa mayoría de los delitos por este tipo de violencia permanecen impunes.

En la actualidad existen diversas formas de violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología, a continuación, les mencionare algunos, aunque sabemos que puedan existir algunos otros:

Primero.- El acoso sexual en línea (que incluye el exhibicionismo cibernético [cyberflashing], o envío de imágenes sexuales no solicitadas; los comentarios sexualizados; la difamación sexualizada; la suplantación de identidad con fines sexuales; el doxeo [doxing]; el troleo [trolling] sexualizado y basado en el género, el flameo [flaming], los ataques de pandillas [mob attacks]; el acoso sexual basado en imágenes, como las fotos rastreras [creepshots] (fotos sexualmente sugerentes o íntimas tomadas sin consentimiento y difundidas en línea); las fotos debajo de la falda [upskirting] (fotos sexuales o íntimas tomadas debajo de la falda o el vestido



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sin consentimiento y difundidas en línea); el abuso sexual basado en imágenes (difusión no consentida de imágenes, vídeos o imágenes íntimas; la "pornografía de venganza"; los "ultrafalsos" [deepfakes]; las agresiones sexuales y las violaciones grabadas, incluidas las "videoagresiones" [happy slapping] transmitidas en vivo o distribuidas en sitios pornográficos; las amenazas y la coerción como el sexteo forzado [forced sexting], la sextorsión; las amenazas de violación, y la incitación a cometer una violación.

Segundo. *Formas de acoso, vigilancia o espionaje en línea empleando redes sociales o mensajería; robo de contraseñas; descifrado o piratería de dispositivos; instalación de software espía; suplantación de identidad con fines de acoso; geolocalización o localización mediante GPS; intimidación; amenazas, y el control mediante cerraduras inteligentes o electrodomésticos inteligentes.*

Tercero. *Formas de violencia psicológica como el discurso de odio sexista en línea; la incitación a las autolesiones o al suicidio; las agresiones verbales; los insultos; las amenazas de muerte; las presiones; el chantaje, y el revelar el nombre anterior [deadnaming], es decir, emplear en contra de su voluntad el nombre con que fue bautizada una persona trans con el fin de perjudicarla.*

Ahora bien, para tratar de prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer, existen diversos instrumentos creados, tal como el Convenio de Estambul; tratado emblemático en materia de derechos de la mujer, el cual consagra el conjunto más completo de medidas que permiten a los gobiernos prevenir y combatir todas las formas de violencia contra la mujer.

Además, existen también otros instrumentos, acuerdos y políticas a nivel internacional y regional que tratan más específicamente de la cuestión de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

violencia contra las mujeres, tales como: El antes mencionado Convenio de Estambul, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW); el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, entre otros.

Como dato relevante, México, forma parte de algunos de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Además, entre los instrumentos que constituyen el marco jurídico mexicano para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia contra las mujeres y en lo que aquí corresponde a la iniciativa que se presenta, dentro de la definición de "Violencia Digital", encontramos la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 20 Quáter.- *Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido Intimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal."

Sin embargo, es importante mencionar que durante el transcurso del tiempo y apegado a la realidad, ya varias entidades federativas han reformado esta definición, acorde a cómo va cambiando la forma de presentarse la violencia digital en la actualidad.

Por lo que se considera prudente, reformar y apegarse a la realidad y a los hechos que se viven día a día en este tema, recordemos que la violencia facilitada por la tecnología es invasiva y omnipresente; no se limita a un solo ámbito.

Por lo que, entre otras cosas, proponemos agregar dentro de la definición de la violencia digital, cuando esta ocurra por medio de las redes sociales o mediante un correo electrónico, y con ello, se dota de herramientas y certeza al juzgador a la hora de analizar esta acción.

De igual manera, se propone que cuando se divulgue lo establecido dentro del presente artículo y sea sin su aprobación o sin su autorización, que cause daño o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

perjuicio y que atenta contra la integridad, la dignidad; se agrega, que cuando cause daño la intimidad, la vida privada de las mujeres o cause daño psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público.

Por lo antes señalado y como se dijo en un principio, con la presente acción legislativa se busca robustecer la definición de Violencia Digital, apagándola a la realidad que se padece, para así lograr dar más herramientas y certeza jurídica a la hora de juzgar por parte de las autoridades correspondientes.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y buscar todos los medios para brindarles mejor protección y la manera de enjuiciar esos tipos de violencia, son prioridad”.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos las comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

Los derechos humanos son aquellas prerrogativas que se encuentran sustentadas en la dignidad humana, ya que su efectiva realización resulta una condición indispensable para el correcto desarrollo de toda persona, por lo que toda autoridad se encuentra obligada a garantizar y promover el ejercicio de los mismos, lo que lleva implícita su protección cuando se presenten acciones o conductas que tengan como finalidad menoscabar, anular o restringir tales prerrogativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, es de señalar que existen diversos segmentos poblacionales entre ellos podemos identificar a las mujeres, ya que histórica y sistemáticamente la violencia que se suscita en su contra es una de las violaciones a derechos humanos más generalizada, lo que ha provocado graves consecuencias físicas, psicológicas, económicas, entre otras, afectando con ello el ejercicio de sus prerrogativas y libertades, obstaculizando su participación y pleno desarrollo dentro de la sociedad.

En razón de ello, contamos con ordenamientos jurídicos que refrendan el compromiso de protección a los derechos humanos de las mujeres, principalmente la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se establece el reconocimiento a la gama de derechos de las mujeres protegidos por el Estado, además del deber de condenar todo tipo de violencia que se realice en su contra, promoviendo y adoptando medidas y políticas enfocadas en la prevención, atención y erradicación progresiva de dichas violencias.

En el ámbito estatal, contamos con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la cual tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezca su desarrollo y bienestar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se expone lo anterior, en virtud de que la acción legislativa materia de análisis tiene como propósito ampliar el concepto de violencia digital, contemplado en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado, apegándolo a la realidad que se padece en la actualidad en este tipo de violencia hacia la mujer, para así lograr dar más herramientas y certeza jurídica a la hora de juzgar por parte de las autoridades correspondientes.

Ahora bien, quienes dictaminamos y derivado de una revisión al marco normativo de la materia, encontramos que la propuesta en estudio ya se encuentra plasmada en el artículo 8 Ter mismo que señala lo siguiente: *“Artículo 8 Ter. Violencia digital contra las mujeres es todo acto o acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia”*.

Sin embargo y sin demérito que la propuesta realizada por parte de las y los promoventes, ha adquirido nuevas dimensiones con aumento por medio de internet, además de tener la intención de ampliar el concepto de violencia digital contra las mujeres, la misma ya se encuentra contemplada en la ley, motivo por el cual tenemos a bien declararla sin materia.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 8 Ter de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA PRESIDENTA	_____	_____	
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA	_____		_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES VOCAL		_____	_____
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONRROY VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. ÁNGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAVEVERDE VOCAL	_____		_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 TER DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.